

**DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN**  
**INGENIERO AGRONOMO DAVID ASPRILLA S.A.S (INAGRODA)**

En la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena, a los **diez (10)** días del mes de **enero** de 2024, **Jhoan David Asprilla Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1094278112**, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, de nacionalidad colombiana, de manera voluntaria y en uso de mis derechos civiles y comerciales, he decidido constituir una Sociedad por acciones simplificada que se denominará: **INGENIERO AGRONOMO DAVID ASPRILLA S.A.S (INAGRODA)**

Una vez formulada la declaración que antecede, el accionista constituyente ha establecido los siguientes estatutos para la Sociedad que se constituye mediante este acto:

**ESTATUTOS**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Razón social.** La Sociedad se denominará: *Ingeniero Agrónomo David Asprilla SAS.*, será de naturaleza comercial, de la clase de las sociedades por acciones simplificadas, regida por los artículos contenidos en los estatutos, en la ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales aplicables.

En todos los actos y documentos que emanen de la Sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “Sociedad por Acciones Simplificada” o de las iniciales “S.A.S.”.

**Artículo 2. Objeto Social:** La Sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes:

- Desarrollar procesos de producción agrícolas en función del consumo en fresco, industrial y mercadeo de exportación.
- Manejar elementos básicos administrativos que le permitan utilizar adecuadamente los recursos económicos, materiales, naturales y humanos incluidos en el proceso de producción.
- Desarrollar procesos de investigación, de producción y desarrollo agrícolas
- Hacer transferencias de tecnología para mejorar el nivel de vida de la comunidad.
- Ser líder en procesos de conservación y en el manejo de una agricultura sostenible para conservar los recursos naturales.
- Administrar empresas agrícolas del sector.
- Brindar asistencia técnica de los cultivos hortícolas de la región caribe.

- Capacitar el sector rural con temas de producción alimentaria sostenible y conservación de los recursos naturales.
- Brindar apoyo al sector rural en los procesos de seguridad alimentaria.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cuales quiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales.

Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de *Municipio de Santa Marta*, departamento del Magdalena Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

**Artículo 4. Término de duración.** El término de duración de la Sociedad será indefinido.

## **Capítulo II Reglas sobre Capital**

**Artículo 5. Capital Autorizado.** El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS *(150.000.000) M/CTE*, dividido en cien acciones (100.000) ordinarias de valor nominal de *CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000) M/CTE*. cada una.

**Artículo 6. Capital Suscrito.** El capital suscrito de la Sociedad es la suma de *CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE*, dividido en *CIEN ACCIONES (100)* acciones ordinarias de valor nominal de *CINCUENTA MIL PESOS (50.000) M/CTE*. cada una.

El capital social queda distribuido de la siguiente manera:

<b>Nombre del Accionista</b>	<b>No. de Acciones Suscritas</b>	<b>Valor de las acciones</b>	<b>% de participación</b>
JHOAN DAVID ASPRILLA MORENO	100	50.000	100
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>50.000</b>	<b>100%</b>

**Artículo 7. Capital Pagado.** El capital pagado de la Sociedad es la suma de *CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE*, dividido en *CIEN (100)*, acciones ordinarias de valor nominal de *CINCUENTA MIL PESOS (50.000) M/CTE*, cada una.

**Parágrafo único. Forma y términos en que se pagará el capital suscrito.** El monto de capital suscrito se pagará:

EFECTIVO	1.000.000,00
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN	2.000.000,00
MUEBLES Y ENSERES	2.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000.000,00</b>

**Artículo 8. Aumento y disminución del Capital.** La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital autorizado mediante una reforma estatutaria. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas.

La disminución del capital autorizado o del capital suscrito y pagado son reformas estatutarias. Se considera que sólo existe reembolso efectivo de aportes en una disminución de capital suscrito cuando la Sociedad entrega efectivamente cualquier tipo de activo o dinero a los Accionistas para pagar el aporte reembolsado. No se considera que exista reembolso efectivo de aportes cuando, decretada la disminución de capital, todos los Accionistas capitalicen, antes de su pago efectivo, las acreencias que a su favor se generen como consecuencia de tal disminución, en cuyo caso, dicha suma capitalizada, podrá imputarse enteramente a capital, o también, parcialmente, a prima en colocación de acciones, según se establezca por la Asamblea General de Accionistas.

### **Capítulo III Las acciones**

**Artículo 9. Naturaleza de las acciones.** Todas las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones ordinarias no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Las acciones son indivisibles, razón por la cual, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a dos (2) o más personas, estas deberán nombrar un representante único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas, mediante la aprobación de uno o varios Accionistas que representen el 51% del porcentaje de la acción en común y proindiviso.

**Artículo 10. Acciones y derechos que confieren a los Accionistas:** En la Sociedad podrán existir diferentes clases de acciones, pero al momento de la constitución han sido emitidas sólo una (1) clase de acciones de carácter ordinario participativas de capital con igualdad en derechos de voto y utilidades.

A cada acción ordinaria le corresponden los siguientes derechos:

- a) El de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
- b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de las utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas.
- c) El de ejercer el derecho de inspección de conformidad con los estatutos sociales y la ley.

- d) El de negociarlas en las condiciones previstas en los estatutos.
- e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción ordinaria a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 11. Títulos.** A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de Accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal, y en ellos se indicará:

- a) Denominación de la Sociedad, su domicilio, fecha de la inscripción del documento de constitución.
- b) El nombre e identificación del titular de la acción.
- c) La cantidad de acciones que represente cada título y su valor nominal.
- d) La expresión de que se trata de acciones ordinarias o especiales y los derechos que concede a los Accionistas.
- e) El número de título, el lugar y la fecha de expedición.

**Artículo 12. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad inscribirá las acciones emitidas en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, el pago, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se realicen con ellas y las prendas y demás gravámenes y limitaciones de dominio.

## **Capítulo IV Órganos Sociales**

**Artículo 13. Órganos de la Sociedad.** La Sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un órgano de representación denominado Representante Legal y un órgano de control denominado Revisoría Fiscal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultadas que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

La revisoría fiscal sólo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales aplicables o la Asamblea General de Accionistas así lo decida.

**Artículo 14. Sociedad unipersonal.** Siempre que la Sociedad sea unipersonal, el Accionista único ejercerá todas las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 15. Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas la integran los Accionistas de la Sociedad que figuren en el libro de registro de Accionistas, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 16. Participación por medio de apoderado.** Los Accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

**Artículo 17. Reuniones ordinarias.** Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Sociedad.

**Artículo 18. Reuniones extraordinarias.** Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes en la reunión.

**Artículo 19. Reunión Por Derecho Propio.** En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Sociedad. En este caso se podrá deliberar con cualquier número singular o plural de Accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones suscritas.

**Artículo 20. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva.** La Asamblea General de Accionistas podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en

la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 21. Reuniones universales.** La Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas.

**Artículo 22. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales o el Revisor Fiscal.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada Accionista enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

**Artículo 23. Derecho de inspección.** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas durante el término de convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, fiscal, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales, siempre que la misma no tenga el carácter de reservada o confidencial de acuerdo con la normatividad legal vigente. En desarrollo de este derecho, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos e intereses a las acciones de que son titulares.

**Artículo 24. Régimen de quórum y mayorías decisorias.** Para toda reunión de Asamblea habrá quórum de liberatorio cuando estén presentes uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la reunión, salvo que en los estatutos o en la ley se prevea una mayoría decisoria superior para algunas decisiones, tales como:

- a) La realización de procesos de transformación debe ser aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- b) La modificación o renovación de la cláusula que contiene la restricción a la negociación de acciones debe ser aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- c) La modificación de la cláusula sobre causales de exclusión de los Accionistas debe ser aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.
- d) La modificación de la cláusula compromisoria debe ser aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

**Artículo 25. Funciones de la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Sociedad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Sociedad.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar la disolución, liquidación, escisión, fusión y/o transformación de la Sociedad.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones.
- g) Aprobar la creación y beneficios de acciones especiales
- h) Aprobar la exclusión de un accionista y la sanción por incumplimiento.
- i) Aprobar la actuación de un accionista o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la sociedad.
- j) Aprobar la prestación de servicios de Accionistas a la sociedad y fijar su remuneración.
- k) Elegir y asignarle remuneración al representante legal principal y suplente, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- l) Elegir y asignarle remuneración al Revisor Fiscal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- m) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- n) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- o) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- p) Aprobar la creación de reservas especiales.
- q) Aprobar la distribución de utilidades, así como la forma y plazos en que se pagarán.
- r) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos, el Revisor Fiscal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad.
- s) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Sociedad, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- t) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Sociedad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**Artículo 26. Actas.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas o en documento privado en caso de ser accionista único.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Accionistas.

**Artículo 27. Representante Legal.** La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal y sus suplentes serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y sus suplentes, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas según el caso.

**Artículo 28. Funciones y facultades del Representante Legal.** La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Sociedad.
- c) Administrar los negocios de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Sociedad.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.

- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas informe de gestión sobre la marcha de la Sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los planes, programas y proyectos de la Sociedad.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

**Artículo 29. Revisor Fiscal.** Cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o cuando la Ley lo exija la Sociedad nombrará un Revisor Fiscal y un suplente. El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

La Asamblea General de Accionistas podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de contadores.

El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Revisor Fiscal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La Revisoría Fiscal se encargará por velar por la protección de los recursos de la Sociedad, y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los Accionistas. El Revisor Fiscal deberá actuar de buena fe, cumpliendo cabalmente sus funciones y con independencia de los administradores.

Cuando sea convocado a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás valores de la sociedad.

**Artículo 30. Funciones del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Asegurarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones señaladas en los estatutos, en las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas o de la ley.

- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas o al Representante Legal, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad o en el desarrollo de sus negocios.
- c) Asegurarse que la Sociedad cumpla con los métodos y normas de contabilidad exigidos por la ley.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y por la debida conservación de la correspondencia y los documentos o comprobantes de las cuentas.
- e) Vigilar en forma especial los fondos provenientes de contratos, convenios y recursos de organismos oficiales y privados y prevenir las irregularidades en que puede incurrir la Sociedad.
- f) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad estén conformes con el estado de las mismas y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen adecuadas medidas de conservación de todos ellos, presenciando especialmente el inventario anual general de los bienes de la Sociedad.
- h) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales.
- i) Autorizar con su firma cualquier balance que se realice y elaborar el dictamen correspondiente.
- j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime necesario.
- k) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas, que contendrá la manifestación de su conformidad o inconformidad sobre la manera como los demás órganos de la Sociedad desarrollan las decisiones directivas o cumplan con sus deberes.
- l) Vigilar porque todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean expedidas y debidamente renovadas.
- m) Vigilar que todos los ingresos de la Sociedad se recauden en forma oportuna y sean depositados en las cuentas habilitadas para el efecto.
- n) Vigilar que todos los pagos que efectúe la Sociedad, estén debidamente autorizados y correspondan a la operación presupuestal de la Sociedad.
- o) Velar porque todos los controles internos implementados funcionen correctamente.
- p) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.
- q) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, no oponiéndose a la naturaleza de su cargo, le encomienden la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 31. Incompatibilidades del Revisor Fiscal.** Son incompatibilidades para desempeñarse como Revisor Fiscal y su suplente las siguientes:

- a) Ser Accionista de la Sociedad u ocupar cualquier cargo dentro de ella.
- b) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del Representante Legal o de cualquier Accionista.
- c) Ser socio de un Accionista, del Representante Legal, del Contador o de cualquier otro administrador de la Sociedad.
- d) Haberse desempeñado previamente como contador de la Sociedad.
- e) Las demás señaladas por la legislación vigente.

## **Capítulo V Disposiciones Varias**

**Artículo 32. Ejercicio social.** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Sociedad.

**Artículo 33. Cuentas anuales.** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de Revisor Fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo 34. Utilidades.** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número y clase de acciones suscritas que cada uno de los Accionistas sea titular.

El pago del dividendo se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, conforme con lo establecido en los presentes estatutos sociales.

**Artículo 35. Resolución de conflictos.** Todos los conflictos que surjan entre los Accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades.

**Artículo 36. Ley aplicable.** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## **Capítulo VI Transformación, Disolución y Liquidación**

**Artículo 37. Transformación de la Sociedad.** La Sociedad podrá adoptar otro tipo de Sociedad, antes de que se disuelva, mediante una reforma estatutaria, sin que por ello se produzca solución de continuidad en la existencia de la Sociedad como persona jurídica, ni cesen las obligaciones contraídas por la Sociedad con anterioridad a la transformación. La reforma estatutaria por medio de la cual la Sociedad se transforma debe ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 38. Disolución de la Sociedad.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General de Accionistas o por decisión del Accionista único.
- c) Por orden de autoridad competente.

- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

**Artículo 39. Enervamiento de las causales de disolución.** Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en caso de la causal prevista en el literal d) del artículo anterior.

**Artículo 40. Liquidación.** En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Cuando el activo líquido sea superior al doble del pasivo corriente, el liquidador efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación el efectivo pago del pasivo.

Durante el período de liquidación, los Accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los accionistas tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

El liquidador deberá presentar inventario dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, y convocará a los Accionistas de inmediato para la aprobación del mismo y el inicio de labores liquidatarias.

Desde el momento en que la Sociedad se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Accionistas, la Sociedad no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelacións legales y posterior distribuirá el remanente entre los Accionistas.

## **Capítulo VII**

### **Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad**

**Artículo 41. Transitorio. Nombramiento de Representante Legal:** El accionista constituyente decide nombrar como Representante Legal a:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre e identificación</b>	<b>Firma de aceptación</b>
Representante legal	JHOAN DAVID ASPRILLA MORENO	

**Artículo 42. Transitorio. Nombramiento de Revisor Fiscal:** El accionista constituyente decide no nombrar Revisor Fiscal.

**Personificación jurídica de la Sociedad.** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, ***INGENIERO AGRONOMO DAVID ASPRILLA (INAGRODA)***

S.A.S. formará una persona jurídica distinta de su Accionista, conforme se dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008.

Para efecto de lo pactado en este contrato de Sociedad por acciones simplificada, se suscribe el presente en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena a los diez días (10) del mes de enero del año 2023.

JHOAN DAVID ASPRILLA MORENO  
C.C. No. 1094278112